

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 819/2016

Viedma, 15 de noviembre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución STJ N° 275/2011 se resolvió publicar a partir del 01/09/2011 en la página web del Poder Judicial, el “REGISTRO PÚBLICO DE JUICIOS UNIVERSALES-SUCESIONES” (RPJU-S), creado por ley K N° 788.

Que dicha normativa establece la modalidad de carga de los datos para la preinscripción y la posterior inscripción de un Juicio Sucesorio.

Que el Art. 5° de la citada Resolución dispone la forma en que se debe completar el formulario obrante en la página web de este Poder Judicial, www.jusrionegro.gov.ar

Que tal sistema no preveé la tramitación de un sucesorio cuya herencia se declara vacante.

Que en función de ello, a fin de contemplar tales procesos previstos en los arts. 733 y ss del Código Procesal Civil y Comercial, se hace necesario incorporar en la Res. STJ N° 275/11 la herencia vacante.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el Art. 44 inc. a) y j) de la Ley K2430:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el Art. 6to de la Resolución N°275/2011-STJ, el siguiente texto referido a la carga para herencias vacantes:

- a)** En el campo Materia: herencia vacante.
- b)** En el campo Carácter: Fiscal de Estado.

Esta carga habilitará de manera optativa el campo “abogados”, permitiendo a su vez completar el campo “otros abogados”.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**PICCININI – Presidenta STJ – APCARIÁN – Juez STJ – MANSILLA – Juez STJ –
BAROTTO – Juez STJ.**

MUCCI – Secretaria de Superintendencia STJ.